RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/541/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02472418, pues el sujeto obligado atendió, con su respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información, de manera puntual lo solicitado por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO SABER LA CANTIDAD Y NOMBRES DE ADULTOS MAYORES QUE RECIBEN ALGÚN TIPO DE APOYO, LA CANTIDAD DE APOYO QUE RECIBEN, LAS CERTIFICACIONES QUE OTORGAN Y LOS REQUISITOS QUE PIDEN PARA ACCEDER A ALGÚN APOYO.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a

la solicitud de información, manifestando que la liga proporcionada no remite a lo solicitado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintinueve de enero del dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de febrero del dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, compareció el sujeto obligado, ratificando la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información y remitiendo capturas de pantalla de su respuesta documentada en el sistema Infomex-Veracruz, así como la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la cantidad y nombres de adultos mayores que reciben algún tipo de apoyo, la cantidad de apoyo que reciben, las certificaciones que otorgan y los requisitos que piden para acceder a algún apoyo.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través del Subdirector de Acreditación y Sistemas de Control Educativo dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — IVEA Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos — VERACRUZ NUEVO LEÓN DE GRANDEZA

Solicitud de Información
Oficio SAS/SCE/0781/18
Xalapa, Ver., a 13 de diciembre 2018

MTRO. LORENZO DORANTES CANDANEDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTACIÓN Y ENCARGADO DE RECIBIR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IVEA
P R E S E N T E

En respuesta al Oficio/Circular:IVEA/UT/071/2018 de fecha 7 de diciembre del presente, referente a la solicitud de información con número de folio 02473418 recibida mediante el sistema Infomex, referente a: la cantidad y nombres de los adultos mayores que reciben algún tipo de apoyo, la cantidad de apoyo que reciben, las certificaciones que otorgan y los requisitos que piden para acceder a algún apoyo. Por lo anterior, informo a usted lo concerniente a cada punto:

- En el periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de noviembre del presente año, se tramitó ante TELECOMM un apoyo económico a 5,325 beneficiarios alfabetizados mayores de 65 años.
- Con base en la Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2018, el educando alfabetizado en la vertiente Hispanohablante del MEVYT puede recibir un apoyo de hasta $500.00 y el educando alfabetizado en la vertiente Indígena Bilingüe del MEVYT puede recibir un apoyo de hasta $750.00.
- Los beneficiarios que acreditan los módulos establecidos en el esquema curricular del MEVYT en los niveles de intermedio o avanzado y cuenten con su expediente digital completo, se les emite su certificado de estudios de nivel primaria o secundaria.
- Los requisitos que deben presentar los interesados para incorporarse a los servicios que ofrece el Instituto son los siguientes:
  - Tener 15 años o más, no saber leer o escribir, que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria.
  - Requisitar el Formato de Registro del Beneficiario (se anexa formato)
  - Fotografía digital (tamaño credencial)

  Para el nivel secundaria, además
  - Certificado de educación primaria

Sin otro particular reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ DELFINO JACOBO TEUTLI COLORADO
SUBDIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS DE CONTROL EDUCATIVO

INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS — 13 DIC 2018

Av. Americas #279
Col. Fiscal Estado Educativo
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 840 1929
Lada sin costo 01 800 999 4032

Adjuntando a su respuesta una relación de 5,325 beneficiarios con nombre y fecha de nacimiento, de los que manifestó tratarse de adultos mayores que reciben un apoyo.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

LA LIGA PROPORCIONADA NO REMITE A LO SOLICITADO

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, recibido el siete de marzo de dos mil diecinueve, por la secretaría auxiliar de este Instituto, ratificando la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información y manifestando que el agravio resulta infundado porque no le fue proporcionada una liga o hipervínculo, sino que se adjuntó un documento en PDF, mismo que se encuentra visible en el sistema Infomex, anexando capturas de pantalla para acreditar lo anterior.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente es información pública y constituye obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15, fracción XV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I, II y VIII, del decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos y 24, fracciones I, XX y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.

Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró en que la liga proporcionada por el sujeto obligado no remite a lo solicitado.

Sin embargo, tal y como lo señala el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, en la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, no señaló ningún enlace electrónico, sino que adjuntó a su respuesta un archivo en PDF que contiene la respuesta proporcionada por el Subdirector de Acreditación y Sistemas de Control Educativo, como se muestra a continuación de la pantalla del sistema Infomex-Veracruz:

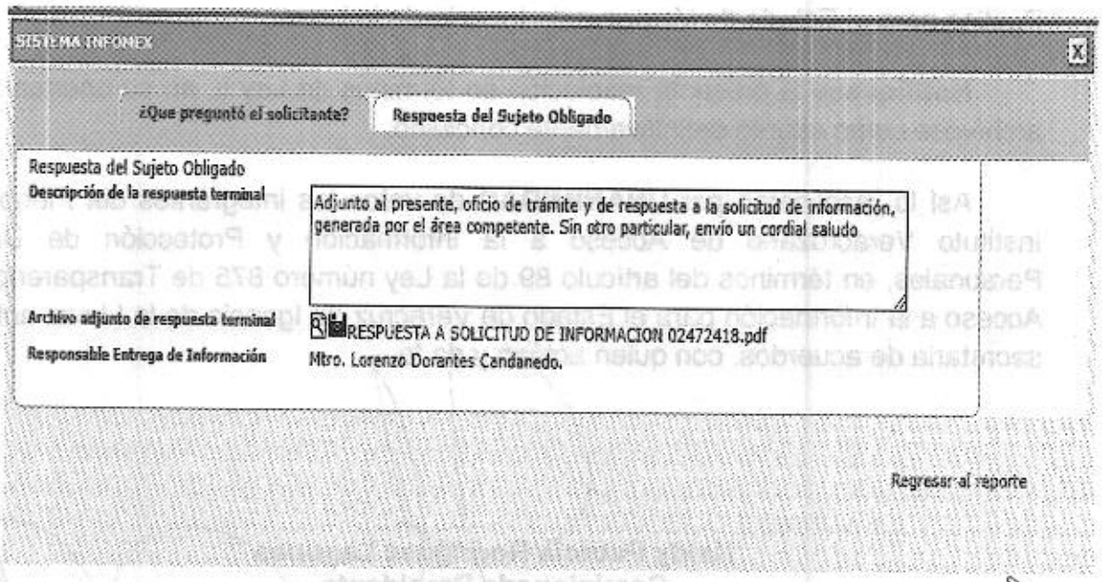
SISTEMA INFOMEX

¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado

Respuesta del Sujeto Obligado

Descripción de la respuesta terminal: Adjunto al presente, oficio de trámite y de respuesta a la solicitud de información, generada por el área competente. Sin otro particular, envío un cordial saludo

Archivo adjunto de respuesta terminal: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION 02472418.pdf

Responsable Entrega de Información: Mtro. Lorenzo Dorantes Candanedo.

Regresar al reporte

Al acceder al documento que contiene la respuesta, se advierte que constan el oficio de trámite de la solicitud de acceso ante el área competente, la respuesta otorgada por el Subdirector de Acreditación y Sistemas de Control Educativo, así como una relación de 5,325 beneficiarios con nombre y fecha de nacimiento.

Con motivo de lo anterior, y toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, el sujeto obligado no dio contestación a través de un enlace electrónico y sí es posible descargar la respuesta documentada vía sistema Infomex-Veracruz, con la que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, **se concluye que, la manifestación de la parte recurrente en la que argumentó que la liga proporcionada no remite a lo solicitado, deviene infundada.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos